

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 1515

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, doce de octubre de dos mil veintiuno.

Correspondió por reparto la demanda para tramitar proceso verbal de **UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por **CLAUDIA MILENA GRISALES MARÍN**, a través de apoderado de oficio, en contra de **DÍOGENES DE JESÙS RÍOS CANTOR**.

Una vez a despacho se revisa la demanda para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa que no reúne las exigencias de ley por la siguiente razón:

- Debe indicar la fecha exacta de inicio de la unión marital de hecho y de la sociedad patrimonial, pues se enuncia en los hechos y pretensiones que fue en el año 2011.
- Se requerirá a la parte actora, para que aporte el certificado de ingresos del demandado o la prueba sobre su capacidad económica y, el de tradición del vehículo respecto del cual pretende medida cautelar, de conformidad con los artículos 397 y 598 del Código

General de Proceso, para resolver sobre su procedencia.

Por lo tanto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

Primero: INADMITIR la presente demanda **VERBAL DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por **CLAUDIA MILENA GRISALES MARÍN**, a través de apoderado de oficio, en contra de **DÍOGENES DE JESÙS RÍOS CANTOR**, por los motivos expuestos.

Segundo: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane el defecto de que adolece, so pena de rechazo.

Tercero: RECONOCER personería al **DR. LUIS DANIEL CARREÑO ROA**, para obrar en nombre y representación de la demandante, en los términos del amparo de pobreza conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36d9a97f0f44b531139db01209208571fd0ebfeb95346afb78a3b94d12a197e8**

Documento generado en 12/10/2021 10:55:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>